

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR RELATIVA A LAS ALEGACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE POLICIAS LOCALES DE ARAGON, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE ESTABLECE EL MARCO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

I. AMBITO COMPETENCIAL

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, la competencia en la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas.

El artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009) dispone que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Con objeto de que la Secretaría General Técnica del Departamento elabore dicho informe, procede la emisión de éste, indicando a continuación los documentos que hasta la fecha obran en el expediente administrativo.

II. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Los documentos que hasta la fecha conforman el expediente del proyecto de Decreto, son los siguientes:

- En primer lugar y de manera paralela, tal como ya se indicó en la Memoria, para la elaboración del Decreto de la Academia Aragonesa de Policías Locales, aprovechando el grupo constituido para ese primer proyecto, en la tercera y última de las sesiones del grupo celebrada el día 13 de noviembre de 2017 en la Sala Ordesa del Edificio Pignatelli, se realizó una presentación del primer texto propuesto desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil, remitiéndose a todos los componentes del Grupo, este primer borrador. El Grupo de Trabajo recordamos se constituyó con la siguiente representación:

- ADMINISTRACION LOCAL.
 - Jefatura Cuerpo Policía Zaragoza.
 - Jefatura Cuerpo Policía Huesca.
 - Jefatura Cuerpo Policía Teruel.
 - Jefatura Cuerpo Policía Ejea de los Caballeros.
 - Jefatura Cuerpo Policía Jaca.
 - Jefatura Cuerpo Policía Alcañiz.
 - FAMCP, con representantes de las tres provincias.
- GOBIERNO ARAGON.
 - D. General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
 - D. General Justicia e Interior. Servicio Seguridad y Protección Civil.
- SINDICATOS, con vocales en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón.

En dicha sesión se trasladaron además las grandes líneas generales del texto, siendo las siguientes:

- ✓ Se trata de constituir un censo, a efectos estadísticos, informativos y operativos.

- ✓ El Registro tendría naturaleza administrativa, de ámbito autonómico y carácter único.
 - ✓ Su constitución es totalmente independiente de la existencia de los Registros de Personal de cada administración local, no tratando en ningún momento de sustituir a los mismos.
 - ✓ Se mostró la estructura del mismo, en DOS SECCIONES.
 - ✓ Se realizó una primera aproximación de la aplicación informática en la cual se estaba trabajando, la cual diera el sustento técnico necesario para su desarrollo.
 - ✓ Y finalmente se dio opción a todos los presentes de presentar las alegaciones al texto que se consideraran procedentes. Indicar en este punto, que únicamente el sindicato CSL, remitió propuestas de cambio a la redacción.
-
- Independientemente de esta actuación participativa y de consenso, con fecha 1 de junio de 2017 fue dictada **ORDEN** del Consejero de Presidencia mediante la cual se iniciaba el procedimiento de elaboración del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE LAS POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN**.
 - Con fecha 17 de agosto de 2017 fue dictada **RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR POR LA SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DEL TRAMITE DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO**, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero. El período de consulta fue establecido del 21 de agosto de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2017.
 - Finalizado dicho período, consta en el expediente la realización de dicho trámite mediante **CERTIFICADO DEL JEFE DE SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO DEL DEPARTAMENTO DE**

CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, con fecha 6 de septiembre de 2017. Durante este trámite no hubo ningún tipo de aportación o propuesta.

- La **MEMORIA** del Proyecto, fue dictada el día 25 de enero de 2018 con objeto de justificar la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.
- En orden a trasladar la situación del texto, en la reunión de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, de 13 de diciembre de 2017, se incluyó como punto del orden del día la situación del Decreto, trasladando además a los vocales de dicho órgano colegiado, las labores del grupo de trabajo.
- En orden a continuar con el procedimiento marcado, con fecha 2 de febrero de 2018, se dictó por parte de la Directora General de Justicia e Interior, Resolución para someter el texto a **INFORMACIÓN PÚBLICA**, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón de 19 de febrero de 2018, BOA núm. 35, estableciendo el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación para emitir las alegaciones al texto.
- Dada además la comunicación habitual que se viene realizando con todas las instituciones, a través del correo corporativo, policialocalaragon@aragon.es, se procedió a enviar mensaje trasladando el inicio del trámite de información Pública, así como los accesos a los documentos, tal como se acredita en el expediente, a:
 - Miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.
 - Jefaturas de Policía Local en Aragón.
 - Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).
 - Departamentos y Direcciones Generales de este Departamento.
 - Academia de Zaragoza de Policía Local.
- Así mismo con fecha de salida 19 de febrero de 2018, se insiste en el trámite y, se remiten notas interiores a todos los Departamentos, incluidas las Direcciones

Generales del Departamento de Presidencia, así como a la FAMCP, advirtiéndoles de la publicación del texto, con objeto de que pudiera realizar las alegaciones o sugerencia al mismo.

- Igualmente, la información y documentación ha podido consultarse a través del PORTAL DE TRANSPARENCIA, del Gobierno de Aragón, cumpliendo así con las pautas marcadas por la *LEY 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón*.
- Finalmente, el texto, se ha incluido en el orden del día de la sesión para su informe por parte de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, a celebrar el día 15 de junio de 2018, con objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el *artículo 5 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón*.

OTROS INFORMES

Conforme a las alegaciones recibidas, y con objeto de aclarar determinadas cuestiones y aspectos alegados, se ha procedido a solicitar informe a los siguientes órganos:

- **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y AAPP-PRESUPUESTOS-**

Con fecha 9 de marzo de 2018 se solicita informe con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la *Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018* (BOA núm. 48 de 8 de marzo de 2018), siendo emitido el mismo con fecha 23 de marzo de 2018, constando así en el expediente.

- **D.G DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Con fecha 3 de abril de 2018, dadas las alegaciones recibidas desde Zaragoza, se procede a solicitar informe respecto a dos puntos:

- Asignación del nivel de seguridad al fichero.
- Funcionalidades de la tarjeta que se emite por parte de la FNMT.

Este es recibido con fecha 20 de abril de 2018.

Con fecha 22 de mayo de 2018, y tras la reunión convocada por la Dirección General ante el nuevo **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se solicita informe respecto al tratamiento de las alegaciones recibidas con relación al fichero de datos que pretende modificarse con el texto reglamentario en el que se está trabajando (siendo el actual fichero vigente, el recogido en el Decreto 98/2003, de 29 de abril del Gobierno de Aragón), así como la tramitación a seguir, respecto a su modificación, a través de éste.

Este ha sido recibido con fecha 13 de junio de 2018, el cual de manera resumida se ha pronunciado respecto de lo siguiente:

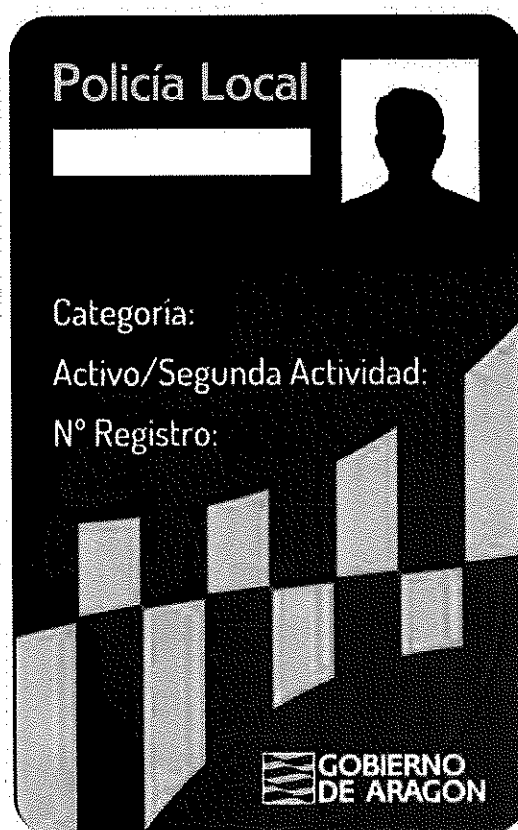
- El Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que indica el procedimiento para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, se ha visto desplazado por el Reglamento general de protección de datos que tiene una eficacia directa.
- En este momento de tramitación en el que se encuentra el Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de las policías locales de Aragón, sus distintivos identificativos y se modifica el fichero de datos de carácter personal, este debe adaptarse a la nueva regulación del Reglamento general de protección de datos.

Así pues y conforme a estas pautas marcadas, el texto ha sido modificado, trasladándolo a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, órgano colegiado que se reunió, tal como indicábamos, el pasado día 15 de junio de 2018.

➤ COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN

Tal como se apunta en el párrafo anterior, la comisión informó favorablemente el texto, conforme el certificado emitido por su Secretario, de fecha 21 de junio de 2018, con la modificación propuesta respecto a la distinción en el carnet profesional de la situación de "ACTIVO" Y "SEGUNDA ACTIVIDAD", cuestión que se ha incorporado al diseño de dicho elemento de identificación, así como a la redacción del artículo 16.3, añadiendo la frase que aparece subrayada:

"3. El modelo de carné profesional viene determinado en el ANEXO I del presente Decreto en el que constará el municipio del que dependa, el nombre y apellidos, NIF, fecha de expedición, así como la fotografía, categoría y el número de registro. Igualmente quedará identificada la situación administrativa: en activo o en segunda actividad."



➤ D. GENERAL ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Dados los cambios introducidos conforme al informe de 13 de junio de 2018 respecto al tratamiento de datos, se remite de nuevo el texto a dicho órgano, con objeto de que se pronuncie sobre la idoneidad o no de la redacción introducida, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2018, dadas sus competencias recogidas en el *DECRETO 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.*

III. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES.

Finalizado por tanto el periodo de Información, se ha procedido por este centro gestor a analizar las alegaciones recibidas, procediendo en estos momentos a analizar el texto por remitente con objeto de determinar las alegaciones aceptadas o no.

Las alegaciones han sido remitidas por los siguientes instituciones, organismos y centros gestores:

- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, tanto a nivel de IAM, como a nivel de Dirección de Igualdad y Familias.
- Jefatura de la Policía Local de Utebo.
- Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario.
- Policía Local de Zaragoza.
- Confederación de Seguridad Local (CSL).
- FAMCP

El resto de actores afectados, no han remitido alegaciones o han manifestado expresamente que no realizan observación alguna, tal como viene documentado en el expediente.

Consta también en el expediente escrito del Servicio de Información y Documentación Administrativa, (SIDA), en el que se hace constar que no ha habido consultas al texto, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES (IAM y D.G's)

El citado Departamento, bien a través del Instituto Aragonés de la Mujer como a través de la Dirección de Igualdad y Familias, ha procedido a realizar una serie de alegaciones genéricas que se procede a analizar:

- Ambos organismos sugieren un cambio en la redacción, siempre que no suponga una distorsión del sentido del Decreto, tanto del título del Decreto, como en los artículos donde consta la referencia a la profesión policial como "los policías", por otras que sean igualmente válidas para uno y otro sexo. Se trata de revisar la redacción del proyecto en el sentido de evitar la utilización de un uso sexista del lenguaje, que implique la visibilidad de las mujeres a través de un lenguaje inclusivo y no subordinado.

Se acepta

Se ha procedido a revisar el texto en estos términos, en la medida de lo posible, teniendo siempre en cuenta la terminología ya arrastrada de la Ley 8/2013.

JEFATURA POLICIA LOCAL DE UTEBO

- Artículo 8 Datos que constan en el Registro. Se solicita incluir entre las situaciones administrativas la "permuta" y la "comisión

Se acepta.

No obstante, se aclara, puesto que se entiende ya abarcada con el apartado 4^a del artículo 8 b), cualquier situación administrativa, incluidas estas dos figuras.

- **Artículo 16 Carné profesional:** Se propone eliminar la frase "...constará el municipio del que dependa..". Cada día es más habitual que los agentes presten servicios durante toda su carrera profesional en varios municipios. Lo lógico e interesante y lo que realmente coordina, es un único carnet profesional para toda la carrera, así como la placa. Se propone **dejar una placa policial con el escudo de Aragón y con una numeración inicial y sin modificar;** esto es eliminar la referencia al municipio. En iguales términos el carné, que se elimine la referencia al municipio.

Aceptación parcial.

Respecto a la PLACA POLICIAL, aclarar que el número AR, seguido de cinco dígitos como ya se recoge en el texto del proyecto, es único para toda la vida. Respecto a la eliminación del municipio en la placa policial, consultada la cuestión con la FAMCP, y tras proponer el mantenimiento del escudo de Aragón, eliminación del municipio del cual dependa y por contra asumir el coste de la misma, con cargo al presupuesto del Departamento de Presidencia, no hay objeción al respecto, constando así en el expediente.

Respecto al CARNE PROFESIONAL, aclarar que en este sí que se mantendrá el municipio del cual dependa, dicho documento además se renovará cuando haya un cambio definitivo de municipio, tal como consta en el proyecto.

- **Artículo 17 Placa Policial:** Se propone modificar "*el escudo del municipio correspondiente con su nombre* " por "*escudo de Aragón*". No tiene sentido dada la movilidad de los policías, principalmente por comisiones de servicios, que tengan en su poder varias placas, dados los pasos que realizan por las distintas plantillas. Para una mejor gestión, se propone que la placa de pecho del uniforme sea de material de plástico o adhesivo

ya que resulta más práctico y económico. Que la identificación del municipio esté en el uniforme.

Se acepta

Tal como se ha indicado anteriormente. Consultada la cuestión con la FAMCP, se mantiene en la placa el escudo de Aragón, sin hacer constancia del municipio. Se procede a modificar el artículo en este sentido y por tanto también el Anexo II, que define la Placa.

- **Disposición Adicional Primera. Programa de implantación del Registro.**

Se propone ampliar de dos a cuatro meses el plazo para aportar los datos de los Ayuntamientos en la plataforma, pues ya solo el tema de los cursos será muy costoso.

Se acepta.

Se ha procedido a ampliar de “dos meses” a “cuatro meses.”

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO

- Como alegación genérica se indica que, en **la Exposición de Motivos**, falta incluir los artículos concretos de los títulos competenciales.

Se acepta.

Si bien se habían incluido las referencias a la norma, se añaden, a los ya citados, los artículos concretos de la CE, LOFCS, LBRL, y EA, que indica el informe. Así pues, se ha ampliado la exposición de motivos en orden a incluir todas las referencias legislativas apuntadas por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario.

También se alega respecto a la denominación del título del DECRETO. Se indica que debe expresarse además el título completo de la norma que se modifica, en este caso, el *Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*, todo ello conforme a las Directrices Técnica Administrativa del Gobierno de Aragón (Orden de 31 de mayo de 2013).

No se acepta.

De hecho, no siendo ya aplicable el *DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA núm. 67 de 4 de junio de 2003), al verse desplazado por el *REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, se ha procedido incluso a modificar el título en otro sentido distinto:

"DECRETO X/2018, DE XXX DE XXX, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE POLICIAS LOCALES DE ARAGON, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE ESTABLECE EL MARCO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- Artículo 2 Finalidad del Registro. El artículo 2.1 hace referencia a la Ley 8/2013, de 12 de septiembre. Se propone que la referencia sea completa y se introduzca "de Coordinación de Policías Locales de Aragón".

Se acepta

Se modifica el texto en este sentido.

- **Artículo 3. Naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación.**

Se echa de menos, siguiendo la estructura orgánica de la Administración Autonómica, la referencia previa a la D.G correspondiente (se alude al Departamento competente en materia de coordinación de PPLL y al Servicio competente en la materia).

No se acepta.

Con la mención al Departamento competente en la materia y así como el Servicio, se considera suficientemente identificado. De hecho si introducimos "la D.G competente en la materia, y el Servicio competente en la materia", la redacción resultaría muy repetitiva entendiéndose que no precisa mayor aclaración. Como opción barajada, si se optase por introducir la denominación actual "D.G de Justicia e Interior", se corre el riesgo de que la redacción quede obsoleta ante futuros cambios de estructura orgánica.

- **Artículo 4. Encargado del Registro**

El artículo no hace referencia a quien puede ser el "encargado", a la naturaleza del puesto, categoría, formación, requisitos para su desempeño.

Se acepta.

Con objeto de aclarar la terminología se procede a modificar el texto, identificando el Servicio ya existente, con el Encargado. No obstante se insiste en que no se trata de crear ningún puesto nuevo. La nueva redacción es la siguiente:

"1. El Servicio competente en materia de coordinación de policías locales será el Encargado de la gestión de este Registro, correspondiéndole las siguientes funciones:"

- **Artículo 5. Obligaciones de las entidades locales.**

Se indica que dada la limitación de derecho en al ámbito subvencional (si no se actualizan los datos no podrán optar a las subvenciones), deberá estarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y a sus propias Bases Reguladoras.

Se acepta

No obstante se aclara que dicha cuestión ya aparece reflejada en las convocatorias de subvenciones por mejora en las Policías Locales de Aragón, desde hace ya varios años. El número actualizado de policías (plantillas), constituye ya un criterio asentado, para la concesión de la subvención. La remisión anual de los datos de las plantillas, ya se viene solicitando a través de las convocatorias anuales de subvenciones.

- **Artículo 7. Estructura del Registro**

Se indica que la Sección I consta de los datos personales y administrativos de personal. No obstante el artículo 8, al desglosar, incluye además en letras distintas la formación y las distinciones y condecoraciones y prácticas de tiro.

Se acepta.

Con objeto de aclarar la cuestión, pues la formación, distintivos y prácticos de tiro también son datos administrativos, se opta por la siguiente redacción:

- a) *Sección Primera: en esta Sección constarán los datos personales, administrativos, entre los que están la formación, distintivos y distinciones, así como las prácticas de tiro*

Se modifica el artículo 8 en el mismo sentido.

- **Artículo 9. Clases de asientos registrales.**

Al hablar de "inscripciones" y "anotaciones", debería precisarse en la propia definición que las mismas son "a efectos de este Decreto", no con carácter general

Se acepta.

Se introduce el término "*a efectos de este Decreto*".

- **Artículo 10. Procedimiento de inscripción.**

En el apartado 1º de este artículo establece que la remisión de datos por las EELL se realizará de forma telemática. Sería más correcto indicar que la habilitación la realiza la Administración de la CA, a través de la D.G, pues es a esta a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de coordinación..

Aceptación parcial.

La introducción de los datos es realizada por parte de las EELL. Lo que realiza el Servicio de S y PC, es la validación de los datos, una vez que se comprueba la documentación anexada y acreditativa de los mismos. Con objeto de aclarar la sistemática, se procede a incluir la frase "tras la comprobación de la veracidad de los datos", quedando de la siguiente manera:

*2. Por su parte, el Encargado del Registro, **tras la comprobación de la veracidad de los datos**, realizará la validación de los mismos, requisito necesario para la correcta inscripción en el Registro.*

- **Artículo 10. Procedimiento de inscripción**

Apartado 3: Indicar que la resolución de inscripción única se dictará por la Dirección competente en materia de coordinación de PPLL. Debe añadirse la palabra "General".

Se acepta.

Se añade el término.

- **Artículo 10. Procedimiento de inscripción.**

El apartado 4 indica que el Jefe de Servicio competente en materia de coordinación de PPLL expedirá certificaciones. Esta función se prevé para el Encargado del Registro en el artículo 4.2 b). Sería bueno utilizar el mismo término en ambos artículos, o bien establecer que el Encargado y el Jefe de Servicio es la misma persona.

Se acepta.

El Encargado del Registro, es el Servicio de Seguridad y Protección Civil, tal como ya se ha aclarado en la redacción del artículo 4 y por ende, el encargado de emitir en su caso las certificaciones, el Jefe de Servicio, tal como se ha estipulado en el punto 4 ("El titular del Servicio...")

- **Artículo 14. Acceso al Registro.**

El apartado 2 preceptúa que los ayuntamientos accederán a todos los datos que figuren en el registro respecto del personal a su servicio. Este derecho de acceso ya se regula en el artículo 3.3

Se acepta.

Se ha procedido a modificar el artículo 3.3 de manera que remite directamente a la forma de acceso recogida en el artículo 14, quedando la redacción del 3.3 de la forma siguiente:

3. El Registro no tiene carácter público, realizándose el acceso conforme a lo estipulado en el artículo 14. Los datos podrán usarse para estudios estadísticos de manera despersonalizada.

- **Artículo 18. Modificación del fichero.**

Se propone el siguiente TITULO: "Se modifica el Anexo II "Policía" del Decreto 28/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la CAA".

En este caso, se suprimiría parte del contenido del párrafo 1º de este artículo 18 y su redacción sería la siguiente "Se modifica el fichero de datos "policía" Decreto 28/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como figura en el Anexo III del presente Decreto pasando a denominarse "Registro de Policías Locales de Aragón "

No se acepta.

Dado que el Decreto 28/2003, de 29 de abril, ha sido desplazado por el *REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, no procede hacer mención a dicha normativa y por tanto se elimina el artículo 18.

- **Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

Se propone valorar si se estima oportuno indicar la derogación expresa del fichero de datos "Policía" del Decreto 98/2003, de 29 de abril, Decreto 98/2003, de 29 de abril.

No se acepta.

Igual razón indicada anteriormente.

- **Una vez completadas las Disposiciones, se debe incluir fecha y firma.**

Se acepta.

POLICIA LOCAL DE ZARAGOZA

Como alegación genéricas se indica que todos aquellos costes que vengan propiciados por la aplicación imperativa del Decreto, deberán ser acompañados de una memoria económica al efecto, la cual deberá ser asumida por el Gobierno de Aragón (carné profesionales, placas policiales identificaciones en la uniformidad, detracción de medios humanos para el cumplimiento de los fines pretendidos....)

Como contestación a la misma, debe decirse que la Memoria que acompaña al texto del Decreto, ya recoge en el último de los apartados, la cuantificación del gasto para poner en marcha las actuaciones que en el texto se recogen, documento que puede consultarse en el Portal de Transparencia.

- Respecto al carne profesional, ya se ha indicado que el mismo se asume por el Gobierno de Aragón.
- La placa policial, tras las alegaciones recibidas, tal como se ha recogido, va a ser asumido finalmente por el Gobierno de Aragón.
- La uniformidad, será un aspecto a regular en un próximo texto reglamentario.
- Finalmente, respecto a la detracción de personal para cumplimentar los datos necesarios, se recuerda en este aspecto que ya el Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, del Registro de PPLL, imponía la obligación de registrar los datos de los Policías Locales de todo Aragón, cuestión que vuelve a marcar la Ley en su artículo 7, información que nunca ha llegado desde el Cuerpo de Zaragoza, desconociendo realmente, los datos exactos de los efectivos con los que cuenta este Cuerpo, cuestión que de una vez, pretende solventarse. No obstante, dado que Zaragoza, es el cuerpo más numeroso en Aragón, pueden plantearse otras alternativas ante el volcado de datos, que permitiera la coordinar a las dos AAPP implicadas. Se insiste en este momento y en el

resto de alegaciones que se realizan en cuanto a la terminología que se utiliza; esto es "aplicación imperativa", que el presente texto, simplemente desarrolla, lo que ya indica la Ley y ya en su día el citado Decreto de 1991, cuestión por tanto nada novedosa.

- **Artículo 2 Finalidad del Registro.** Dada la incertidumbre que la puesta en funcionamiento de la Academia de Policías Locales de Aragón está generando respecto al reconocimiento de la oficialidad de cuantas acciones formativas se han realizado a través de la Academia de Policía de Zaragoza, carecemos de los instrumentos necesarios para que la formación recibida por los funcionarios de nuestro Cuerpo se incorporen a este fichero con las debidas garantías. Se hace imprescindible un compromiso claro que homologue y de validez a los diferentes proyectos de formación impulsados mediante recursos municipales y en ausencia del mismo, que el contenido del reseñado precepto sea de aplicación potestativa en los procesos de provisión de puestos de trabajo de cada Ayuntamiento.

Se acepta parcialmente

En ningún momento se ha puesto en duda la oficialidad de la formación que hasta ahora se ha llevado a cabo por la Academia de Policía de Zaragoza. Lo que ha pretendido organizar el Decreto de la Academia Aragonesa que está tramitándose, es una homogeneización de la formación y la creación por fin de dicha unidad administrativa, sin menosprecio alguno a lo que ha venido realizándose desde Zaragoza. No obstante, se recuerda de nuevo, como venimos diciendo, que a quien corresponde coordinar es al Gobierno de Aragón, como en el resto de CCAA.

Respecto al volcado de información docente, efectivamente la misma constituye el mayor grueso de información y por ende de trabajo. En este sentido, se ha redactado la Disposición Adicional Primera, punto 6.

6. Aquellos Cuerpos de Policía Local, con Academia propia en el Municipio, podrán solicitar la dispensa de inscripción de la actividad docente realizada por cada uno de sus policías, acreditando por tanto su propia formación a través de la misma. En este caso, solo quedarán inscritos en el REPLA, los cursos impartidos por el Gobierno de Aragón.

- **Artículo 5 Obligaciones de las Entidades Locales:**

El marcado carácter coercitivo se antoja desproporcionado en incongruente. Limitar el derecho a la formación de los funcionarios por una cuestión administrativa, esto es, no actualizar los datos, no es apropiado

Se acepta.

Se acepta la eliminación de la imposibilidad de recibir formación. Efectivamente la inactividad de la administración de la que depende el funcionario o el incumplimiento de las obligaciones legalmente marcadas de la que es responsable, no puede conllevar consecuencias directas a los miembros de los Cuerpos Policiales y de forma indirecta a los ciudadanos, receptores finales de este servicio público. No obstante, si se mantiene la imposibilidad de ser beneficiarios de subvenciones y la imposibilidad de la firma de cualquier instrumento de colaboración.

- **Artículo 10 Procedimiento de inscripción:**

La actividad docente de la Academia de Policía Local de Zaragoza, se remonta a varias décadas. El correcto traspaso de la información docente además, obligaría a dotar al personal al servicio correspondiente de forma permanente y exclusiva, lo que detraería las capacidades de una plantilla ya mermada. A efectos de Promoción interna no se necesita puesto que la valoración de los méritos ya los hace el personal del propio Ayuntamiento, donde va llevarse a cabo la selección. En iguales términos el Tiro, más de 1.000 efectivos, dos veces al año.

Se acepta parcialmente

En este sentido se ha redactado la Disposición Adicional Primera, punto 6. tal como apuntábamos anteriormente. No obstante, el dato de la última práctica de tiro, implica simplemente introducir una fecha, cuestión que entendemos es asumible.

- **Artículo 11 Procedimiento de anotación.**

El plazo de 15 días es insuficiente.

Se acepta.

El plazo se ha ampliado a 1 mes.

- **Artículo 15 Carné profesional**

- Renovación del carne: que se incluya la renovación periódica dado los cambios de fisionomía de las personas que pueden hacerlos irreconocibles.
- Abordar la funcionalidad de la tarjeta que realmente emite la FNMT para los miembros de la Policía de Zaragoza.
- Se demanda que el nuevo carne incorpore las soluciones que ya tiene la tarjeta de los Policías de Zaragoza (con chip de proximidad para aplicaciones informáticas, acceso zonas seguridad, acceso portal, zonas intranet...).

Se acepta parcialmente

- Respecto a la renovación del carne indicar que la línea es la que se sigue en otros Cuerpos, tales como Guardia Civil o Policía Nacional, donde no hay cambio de carne por los posibles cambios de fisionomía a lo largo de la vida laboral. Tampoco hay cambio en las propias tarjetas a nivel de Administración General. De hecho si ante cualquier cambio de fisionomía se produjera cambio de carne, el mismo también debería operar no solo por el paso de los años, si no ante posibles cambios de color o cortes de pelo, eliminación o no de barbas, bigote, perillas etc. La renovación tal

como se recoge se realizará cuando haya cambio de localidad o de categoría y por supuesto, ante pérdida del documento público, previa denuncia.

- Respecto a las funcionalidades con la FNMT, ya se hablaba de ello en la memoria y en cualquier caso, deberán ser las entidades locales, una vez implantado las que deberán indicar a que aplicativos, desde cada una de ellas, debe posibilitarse su acceso por cada policía. Tras informe solicitado a la D.G Administración Electrónica y Sociedad de la Información, recibido el 20 de abril, ya nos indican que no hay problema al respecto.
- **Disposición Adicional Primera. Programa de implantación.**
 - Tal como está redactado, se interpreta que sólo se le va a dar acceso a una persona para poder introducir los datos en la aplicación del REPLA. Se propone que se modifique redacción y se indique "se designará al menos...".
 - El plazo inicial de 2 meses es insuficiente para introducir los datos. La remisión del calendario o Plan de Formación de Zaragoza, se elabora a lo largo de los dos últimos meses, además en Policía Local es revisable, cuestión que por lo tanto no es viable.
 - Dado el cambio de número profesional, deberá adoptar sus bases a la nueva realidad.

Aceptación parcial

- Se acepta la modificación del texto, se recoge el plural introduciéndose "*a las personas responsables*".
- Se procede a ampliar el plazo para introducir toda la información que se requiere en el texto, a 4 meses.
- La concesión y atribución de un número de Registro, constituye una obligación legal, se está tratando de dar cumplimiento al

mandato legal recogido en el artículo 18 de la Ley, cuestión que se está desarrollando en el presente texto.

- **Disposición Adicional Segunda. Expedición del carne y placa policial**

Surgen dudas respecto a los plazos para que Ayuntamiento entregue la Placa policial y sea informado del número de Registro. Se insiste en que el coste de la entrega de dichas identificaciones deba ser asumida por el Gobierno de Aragón, previa memoria económica .

No se acepta

Dado el cambio de criterio respecto a la entrega de la Placa por parte del Gobierno de Aragón, asumiendo el coste, no procede contestar a las dudas surgidas dado que dejan de existir.

- **Anexo III.**

Se solicita se eleve a nivel de Seguridad a Alto.

Se acepta

Respecto al nivel, la LO no establece nada al respecto, no es necesario aplicar el nivel alto. El texto legal, sí que permite a criterio del órgano responsable del fichero se eleve, pero la Ley en su artículo 9 y 81, no lo exige, ninguna de las previsiones que en el último artículo se recogen contempla el nivel "alto". En este punto parece se está confundiendo este Registro con el propio del Registro de Personal de cada entidad. Si así fuera efectivamente el nivel debería ser alto al recoger por ejemplo campos médicos, riesgos laborales, filiaciones..etc. No obstante, se ha optado por subirlo a "alto"

FEDERACION ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS.

- **Artículo 17 Placa Policial.**

Se propone que la Placa Policial sea entregada por el Gobierno de Aragón

Se acepta.

Se procede a redactar el artículo así como el Anexo II, en este sentido.

SINDICATO. CSL

Recibidas las alegaciones, las mismas que las remitidas dentro del seno del Grupo de Trabajo aludido al inicio de la Memoria, debe indicarse que en el documento de partida, remitido a Información Pública, ya fueron incluidas algunas de las cuestiones alegadas en ese momento, por lo que en esta memoria, ya no procede pronunciarse, tales como correcciones ortográficas, introducción de un artículo de las certificaciones (que ya existe), etc.

Alegaciones genéricas.

- **Se propone ampliar los datos objetos de inscripción**

No se acepta.

Con los datos incluidos en el Decreto, se entiende que las funciones asignadas, de coordinación, se ejercen correctamente. Se insiste que dicho Registro existirá sin perjuicio de los propios de Personal de cada Entidad Local.

- **Introducción de D. Adicional que recoja que sólo los méritos que consten en el Registro, serán objeto de valoración en los concursos.**

Se acepta parcialmente.

Si bien no mediante Disposición se ha introducido así en el artículo 2.3:

3. Sólo podrán ser valorados los honores y distinciones, así como los cursos de formación y perfeccionamiento profesional impartidos oficialmente que estén debidamente anotados en el Registro de Policías, siempre que quede este

expresamente reflejado en las propias convocatorias de provisión de puestos que se publiquen.

- Se insiste en incluir una D.A que reitere lo establecido en artículo 5.2 para las subvenciones

No se acepta

Se entiende que el artículo 5.2 ya está suficientemente claro. No es necesario reiterar.

Zaragoza a 21 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Fdo. M^a Angeles Júlvez León